



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-224**

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero Núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Apelación (Jerárquico) de fecha primero (1ro.) de agosto del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por el señor **DIOGENES PEREZ**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. \_\_\_\_\_ domiciliado y residente en la ciudad de La Romana, contra la Resolución Núm. INABIE-RI-CCC-2022-129, de fecha veintiséis (26) de julio del año dos mil veintidós (2022), emitida por este Comité, con relación al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0028, para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia La Romana.

**I. ANTECEDENTES**

**POR CUANTO:** Que el señor **DIOGENES PEREZ**, participó como oferente, presentando ofertas tanto técnica (sobre A) como económica (Sobre B) en el proceso de Licitación Pública





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-224**

Nacional para Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0028, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia La Romana.

**POR CUANTO:** Que luego de la apertura y evaluación de las ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, mediante comunicación Núm. **INABIE-DCC-Núm. 120-2022**, de fecha 08 de julio del año 2022, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica al oferente/recurrente, el señor **DIOGENES PEREZ**, la decisión de inhabilitación para apertura de la oferta económica (Sobre B), contenida en el Acta Núm. 199-2022. Decisión fundamentada en los siguientes criterios: se cita *“La presentación de la oferta no indica los lotes por los cuales participa”* termina la cita.

**POR CUANTO:** Que en fecha trece (13) de julio del año dos mil veintidós (2022), fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración interpuesto por el oferente, señor **DIOGENES PEREZ**, por no estar conforme con la decisión más arriba indicada.

**POR CUANTO:** Que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, en respuesta al Recurso de Reconsideración descrito en el párrafo anterior, emitió la Resolución Núm. INABIE-RI-CCC-2022-129, en fecha veinte (20) de julio del año dos mil veintidós (2022), la cual en su parte dispositiva dice como sigue: se cita: *“RESUELVE: PRIMERO: DECLARA como bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor **DIOGENES PEREZ**, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. con motivo de la inhabilitación para la apertura de oferta económica (Sobre B) del proceso de Licitación Pública*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-224**

Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0028, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia; **SEGUNDO: RECHAZA** en cuanto al fondo el presente Recurso de Reconsideración intentado por el señor **DIOGENES PEREZ**, titular de la cédula de identidad y electoral Núm.

con motivo de la inhabilitación para la apertura de oferta económica (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0028, y en consecuencia, **RATIFICA** en todas sus partes la decisión de habilitación contenida en el Acta Núm. 209/2022, notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 120-2022, de fecha ocho (8) de julio del año dos mil veintidós (2022), por las razones y motivos expuestos en el cuerpo de esta resolución; **TERCERO: ORDENA** la notificación de la presente Resolución al señor **DIOGENES PEREZ**, titular de la cédula de identidad y electoral Núm.

para los fines correspondientes; **CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones**” termina la cita.

**POR CUANTO:** Que mediante comunicación Núm. INABIE-DJ-No.938/2022, de fecha veintiséis (26) de julio del año dos mil veintidós (2022), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica al señor **DIOGENES PÉREZ**, la Resolución Núm. INABIE-RI-CCC-2022-129, de fecha veinte (20) de julio del año dos mil veintidós (2022).

u  
S.C.  
RA  
fw  
j.s.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-224**

**POR CUANTO:** Que en fecha primero (1ro.) de agosto del año dos mil veintidós (2022), el señor **DIOGENES PÉREZ**, interpone el presente Recurso de Apelación (Jerárquico) contra resolución antes indicada, depositado ante el Departamento de Correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE).

**II. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN**

**RESULTA:** Que el ordinal 4to., de la Resolución INABIE-RI-CCC-2022-129, de fecha veinte (20) de julio del año dos mil veintidós (2022), emitida por este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, le indica al oferente/recurrente, el señor **DIOGENES PÉREZ**, cual es la vía y el plazo para introducir y atacar en apelación el acto administrativo atacado en su instancia, tal como se desprende de la combinación de los artículos artículo 67 numeral 8 de la Ley No. 340-06 y 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo.

**RESULTA:** Que de conformidad con la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, la cual en su artículo 67, numeral 8, precisa que: se cita "*Las resoluciones que dicten las entidades contratantes podrán ser apeladas, cumpliendo el mismo procedimiento y con los mismos plazos, ante el Órgano Rector, dando por concluida la vía administrativa*", termina la cita. En tal sentido, este Comité declara su incompetencia para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente Recurso de Apelación (Jerárquico) interpuesto por el señor **DIOGENES PÉREZ**, contra la Resolución Núm. INABIE-RI-CCC-2022-129, de fecha veintiséis (26) de julio del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE.

N  
S.C.  
RA  
J.S.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-224**

**RESULTA:** Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, resulta manifiestamente incompetente para pronunciarse sobre un Recurso de Apelación (Jerárquico), cuyo conocimiento, le está vedado por el artículo 67 numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones, y el artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo.

**RESULTA:** Que el párrafo II del artículo 9 de la Ley 340-06 y sus modificaciones, establece que: se cita *“Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado”*, termina la cita.

**RESULTA:** Que en la especie, conviene hacer énfasis en que la competencia de atribución obedece a una naturaleza de orden público; en consecuencia, aplicable a toda jurisdicción, sin importar la jurisdicción o instancia que se trate, conforme lo establecido en el artículo 20 de la Ley núm. 834 del quince (15) de julio de mil novecientos setenta y ocho (1978), el cual de modo imperativo expresa, inclusive, que en caso de que el juez no sea competente deberá declarar la incompetencia de oficio.

**RESULTA:** Que conforme al artículo 35, numeral 1 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones, prescribe, lo siguiente: se cita *“La Dirección General de Contrataciones Públicas, dependencia de la Secretaría de Estado de Finanzas, que fungirá junto a la Subdirección de Bienes y Servicios y la Subdirección de Obras y Concesiones como Órgano Rector del Sistema”* termina la cita.

**RESULTA:** Que la Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013, consagra el **Principio de juridicidad**, el cual, reza de la manera siguiente: Se cita *“En cuya virtud toda la*

*Handwritten notes in blue ink:*  
A  
S.C.  
RA  
Pw  
j.j.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-224**

*actuación administrativa se somete plenamente al ordenamiento jurídico del Estado” termina la cita.*

**RESULTA:** Que la Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013, consagra el **Principio de seguridad jurídica, de previsibilidad y certeza normativa**, el cual, reza de la manera siguiente: se cita “*La Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos*” termina la cita.

**RESULTA:** Que conforme establece el principio 22 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, **Principio de debido proceso:** se cita “*Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción*”, termina la cita.

**RESULTA:** Que en materia administrativa, la Ley 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 8 de agosto del 2013, en el principio de facilitación se establece lo siguiente: **18. Principio de facilitación:** *Las personas encontrarán siempre en la Administración las mayores facilidades para la tramitación de los asuntos que les afecten, especialmente en lo referente a identificar al funcionario responsable, a obtener copia sellada de las solicitudes, a conocer el estado de tramitación, a enviar, si fuera el caso, el procedimiento al órgano competente, a ser oído y a formular alegaciones o a la referencia a los recursos susceptibles de interposición.* (Subrayado nuestro), por lo que se remite el expediente a la Dirección General de Compras y Contrataciones.

**RESULTA:** Que una vez declarada la incompetencia de la entidad para conocer del presente Recurso de Apelación (Jerárquico), procede que sea remitido el mismo por ante el Órgano Rector que lo es la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), conjuntamente con todos los



2  
S.C.  
RA  
J.S.



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-224**

elementos y documentos del expediente contentivo del Recurso de Apelación (Jerárquico) respondido, así como el presente recurso jerárquico.

**VISTA:** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

**VISTO:** El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

**VISTA:** La Ley No.103-17 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

**VISTO:** El Pliego de Condiciones Especifica del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0028, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia La Romana.

**VISTA:** La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 120-2022, de fecha ocho (08) de julio del año dos mil veintidós (2022).

**VISTA:** La Resolución Núm. INABIE-RI-CCC-2022-129, emitida por este Comité en fecha veinte (20) de julio del año dos mil veintidós (2022).

**VISTA:** La comunicación Núm. INABIE-DJ-No. 938/2022, de fecha veintiséis (26) de julio del año dos mil veintidós (2022), contentivo de notificación de resolución.



*S.L.*  
*RD*  
*fm*  
*js.*



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-224**

**VISTA:** La comunicación dirigida por el señor **DIÓGENES PÉREZ, S.R.L.**, contentiva de Recurso de Apelación (Jerárquico) depositado ante el Departamento de Correspondencia del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha primero (1ro.) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

**III. DECISIÓN**

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE**, la instancia depositada por por el señor **DIÓGENES PÉREZ**, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. [redacted] ante el Departamento de correspondencia del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha primero (1ro.) de agosto del año dos mil veintidós (2022), contentiva de Recurso de Apelación (Jerárquico), contra la Resolución Núm. INABIE-RI-CCC-2022-129, emitida por este Comité en fecha veinte (20) de julio del año dos mil veintidós (2022), emitida por este Comité, por ser contrario a lo que dispone el artículo 67 numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones, y el artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo, y en consecuencia, remite el expediente del señor **DIÓGENES PÉREZ**, por ante el Órgano Rector del sistema, es decir, por ante la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP), en la forma y plazos que indica la norma.

J  
S.C.  
RA  
J.S.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-224**

**SEGUNDO: ORDENA** la notificación de la presente Resolución al señor **DIÓGENES PÉREZ**, titula de la cédula de identidad y electoral Núm. \_\_\_\_\_ domiciliado en la ciudad de La Romana, para los fines correspondientes.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).-

**Sr. Víctor Castro Izquierdo**  
Director Ejecutivo  
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



**Sr. Julio Cesar Santana de León**  
Director Administrativo Financiero

**Sr. Gerardo Lagares Montero**  
Consultor Jurídico  
Asesor legal del Comité

**Sr. Gerard Rádhamés de los Santos Valdez**  
Director de Planificación y Desarrollo

**Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez**  
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la  
Información Pública

